



**PODER JUDICIAL MENDOZA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIONES  
JUDICIALES "DR. MANUEL A. SÁEZ"

# LIQUIDACIONES

SEBASTIÁN A. MARÍN



¡Feliz Día  
del Graduado  
en Ciencias  
Económicas!

2 de junio



# Liquidaciones

- Oportunidad para practicarla
- ✓ Ejecución de sentencia
  - ✓ Voluntaria / forzada
  - Trámite previo (art. 297)
  - Ejecución de sentencia

## Cuando existan fondos disponibles en la ejecución

“La existencia de fondos disponibles –provenientes de depósitos espontáneos o compulsivos- es el presupuesto fáctico para que el procedimiento liquidatorio resulte útil”

1º Cám. SR: LAP 21-71, 17/09/2002; autos N° 27543 “Pavez c- García”, 10/03/2015; autos N° 30861 “Lucero c/Lucero”, 02/03/2021

- Art. 260 – Cumplimiento voluntario de la sentencia (monitoria)
- Art. 291 – Liquidación definitiva (fondos provenientes de ejecución forzada)

# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas





# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Oportunidad para la discusión
- La sentencia no hace cosa juzgada respecto de la tasa de interés aplicable
- En la liquidación puede discutirse libremente la tasa, su porcentaje, si es la activa o la pasiva;
- No se puede plantear la procedencia del anatocismo (sí su eliminación)

SCJM, Sala 1ª, Expte. 106949 “Lloyds Bank c/ Baidal”, 23/09/2013; causa N°13-00712696-9/6, “Córica c/ Monteverdi SRL”, 15/10/2020



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Oportunidad para la discusión

“La etapa liquidatoria es la oportunidad procesal para que las partes discutan todo lo referido a los intereses y para que el juzgador considere las variables dadas a fin de cumplir en definitiva con los deberes impuestos por los arts. 10, 769, 770, 771 y 794 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que es recién en ese momento en que el juzgador tiene frente a sí el reflejo numérico de lo que ha condenado -o absuelto- de pagar al accionado. Antes de esa oportunidad, sólo cuenta con variables conceptuales (tasas de interés, plazos, capitalización, etc.) cuya inclusión o exclusión sólo puede ser decidida en abstracto, sin que sea posible efectuar una valoración en concreto de la razonabilidad, proporcionalidad y ajuste a la realidad económica del resultado al que finalmente se arriba, posibilidad que recién se concreta cuando se efectúa la liquidación (Expte.: 13-02123442-1 – “Chaher en J° EFR c/ Matas”, 29/12/2015)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Breves nociones sobre las tasas de interés
    - Composición:
      - ✓ Rédito o ganancia (tasa pura)
      - ✓ Escorias: prima por desvalorización; riesgo cambiario; riesgo de restitución; cargas tributarias y costos operativos; costo financiero
      - ✓ Tasa bruta: tasa pura + escorias
    - Tasas activas y pasivas
    - Tasa positiva y negativa
    - Tasa de interés nominal y real
    - Tasa de interés simple y compuesta (efectiva)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada:
        - ✓ Validez del pacto de intereses (art. 767, 769, 794 CCC)
        - ✓ Facultades judiciales – Morigeración de la tasa de interés:

Todo tipo de  
intereses

## Art. 771 CCC

Los jueces pueden reducir los intereses cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación.

Los intereses pagados en exceso se imputan al capital y, una vez extinguido éste, pueden ser repetidos.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada:
        - ✓ Validez del pacto de intereses (art. 767, 769, 794 CCC)
        - ✓ Facultades judiciales – Morigeración de la tasa de interés:

Intereses  
punitivos

## Art. 769 CCC

Los intereses punitivos convencionales se rigen por las normas que regulan la cláusula penal

## Art. 794 CCC

Los jueces pueden reducir las penas cuando su monto desproporcionado con la gravedad de la falta que sancionan, habida cuenta del valor de las prestaciones y demás circunstancias del caso, configuran un abusivo aprovechamiento de la situación del deudor.

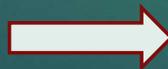


# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada:
        - ✓ Validez del pacto de intereses
        - ✓ Facultades judiciales – Morigeración de la tasa de interés:
          - Breve referencia al régimen del Cód. Civ. (VS)

Art. 621

La obligación puede llevar intereses y son válidos los que se hubiesen convenido entre acreedor y deudor



No prevé expresamente la facultad de reducción.

Usura. Vías para la reducción:

- Art. 502 y 953: nulidad del pacto contrario a la moral y a las buenas costumbres
- Art. 954: nulidad o modificación por lesión subjetiva



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794
        - ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC (devengados después)

la regla en materia de intereses es que “son consecuencias” de las relaciones jurídicas. Por lo tanto, debe aplicarse el novel ordenamiento a los intereses que se devenguen a partir del 1º de agosto de 2015, aún cuando las obligaciones hayan nacido con anterioridad, por ser una consecuencia no agotada de la relación jurídica.

SCJM, Sala 1ª: CUIJ: 13-00694184-7, “Carpio en J: Montemar c- Carpio”, 12/03/2018; CUIJ: 13-00712696-9/6, “Córica c/Monteaverdi SRL”, 15/10/2020”



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

##### ▪ Obligación dineraria:

#### ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

#### ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC

#### ✓ Se aplica incluso de oficio

#### • Arg. gramatical: “los jueces pueden”

- “Si existe una notoria y manifiesta desproporción en el monto de una cláusula penal corresponde su reducción. Debe procederse a la reducción de oficio, cuando el exceso se muestra notorio o evidente; con diversos argumentos, tales como: a) imperio de la justicia conmutativa y las exigencias que fluyen de los principios ético - jurídicos que surgen de las normas de buena fe, moral y buenas costumbres; b) razones de equidad, esenciales a la función judicial; c) la idea de que la cláusula penal configura una sanción razonable para castigar el incumplimiento y no una fuente indebida de lucro” (SCJ, Sala 1ª, Expte.: 94915 – “FUNDACION SAN PIO” 30/09/2009 - LS405-098)



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

##### ▪ Obligación dineraria:

#### ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

#### ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC

#### ✓ Se aplica incluso de oficio

- “Si el juez, al momento de practicar una liquidación, se enfrenta a tasas intolerables, excesivas, exorbitantes, está habilitado para reducirlas” (SCJ, Sala 1ª, 55,625 – “Halliburton Argentina S.A. en J: Arredondo c/ Halliburton Argentina S.A.”)
- “Lo vinculado a los intereses usurarios y consecuentemente a las cláusulas penales cuando son un porcentaje sobre una suma de dinero está estrechamente relacionado a la moral y a las buenas costumbres. En consecuencia, aún cuando la liquidación no ha sido observada, el tribunal no debe aprobarla si sus rubros no se concilian con la moral y las buenas costumbres” (SCJM, Sala 1ª, Expte. N° 45011, “Marotta c- Mata”, 25/08/1998)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794
        - ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC
        - ✓ Se aplica incluso de oficio
        - ✓ Basta la determinación del exceso objetivo injustificado

“No existen intereses abstractamente exorbitantes o abstractamente usurarios, porque para juzgar la usura, se debe juzgar si la tasa que aparece como exorbitante tiene justificación económica” (SCJM, Sala 1ª, J.A. Tº 1988 I, p. 323/329).

“Usura es la percepción de un interés desproporcionado con las circunstancias del caso” (SCJM, Sala 1ª, “CUIJ: 13-00694184-7, “Carpio en J: Montemar c- Carpio”, 12/03/2018)



# Liquidaciones

Se debe tomar como punto de partida “el costo medio para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación”, sin olvidar el componente punitivo, que necesariamente debe traducirse en una tasa superior. Ahora bien, se debe proceder a su morigeración cuando el resultado de la aplicación exceda el costo del dinero para deudores en una situación similar en la que se encuentra el deudor involucrado en la situación. Esta apreciación en el caso se materializa al momento de efectuarse la liquidación con la tasa pactada, de otro modo no se advierte si la tasa convenida debe ser morigerada o no en relación a las pautas establecidas (SCJM, Sala 1ª, CUIJ: 13-02101580-0/1, “Agroexportadora San Ceferino en J: Smurfit Kappa”, 12/12/2019)

- ✓ Basta la determinación del exceso objetivo injustificado



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

##### ▪ Obligación dineraria:

#### ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC

✓ Se aplica incluso de oficio

✓ Basta la determinación del exceso objetivo injustificado

✓ Para determinar el exceso se debe considerar el efecto de la capitalización (si procede)

“El pacto de acumulación de intereses (anatocismo) si bien no debe confundirse con la tasa de interés, tiene necesaria relación con ésta y sus efectos porque constituye lo que la doctrina denomina ‘interés compuesto’ y representa en definitiva, otra forma de cálculo de los intereses, por lo que en el marco de intereses excesivos, resultaría admisible la reducción de cualquiera de los componentes que aumentan el interés, ya se trate de la tasa o del pacto de capitalización. Habrá que analizar el monto total de intereses a pagar y su relación con el resto de los parámetros económicos” (1ª Cám.Apel.SR, Expte. 26907 “Roma Automotores c/Miani”, 13/05/2014)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794
        - ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC
        - ✓ Se aplica incluso de oficio
        - ✓ Basta la determinación del exceso objetivo injustificado
        - ✓ Para determinar el exceso se debe considerar el efecto de la capitalización (si procede)
        - ✓ Se reduce la tasa a sus justos límites. Se debe tener en cuenta:
          - Las condiciones del mercado a la celebración del contrato, pero también las sobrevinientes
          - El carácter oneroso del mutuo y el fin lícito de lucro



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

- Obligación dineraria:

- ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

“No debe dejarse de lado en el análisis el hecho de que la actora es una Cía. Fin., una sociedad comercial privada que tiene un fin lícito de lucro a través de su actividad. No se puede desconocer el tipo de operación de que se trata, el carácter oneroso del contrato de mutuo financiero y el justo derecho de la entidad financiera de obtener rédito por su actividad lícita. En el afán de proteger a un consumidor en particular, no se pueden anular los derechos de los proveedores porque ello también, en definitiva, provocaría un perjuicio indirecto a los futuros consumidores, por la retracción de oferta de crédito que se provocaría si los Tribunales mandásemos a devolver el dinero recibido a tasas ínfimas comparadas con la realidad del mercado” (1ª Cám. Apel. SR, Expte. N°27567 “Montemar c/ Cáceres”, 02/06/2015)

- El carácter oneroso del mutuo y el fin lícito de lucro



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

- Obligación dineraria:

- ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

“Fijar una tasa menor, sin duda importaría un aliciente para el incumplimiento de las deudas y transformaría a los tribunales en una fuente barata de financiamiento para los deudores morosos” (SCJM, Sala 1ª, CUIJ: 13-02101580-0/1, “Agroexportadora San Ceferino en J: Smurfit Kappa”, 12/12/2019)

- El carácter oneroso del mutuo y el fin lícito de lucro



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794
        - ✓ Se aplica aún a intereses pactados antes del CCC
        - ✓ Se aplica incluso de oficio
        - ✓ Basta la determinación del exceso objetivo injustificado
        - ✓ Para determinar el exceso se debe considerar el efecto de la capitalización (si procede)
        - ✓ Se reduce la tasa a sus justos límites.
        - ✓ No se exige desequilibrio en la contratación



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

##### ▪ Obligación dineraria:

#### ✓ Tasa pactada: Morigeración de la tasa de interés: Interpretación de arts. 771 y 794

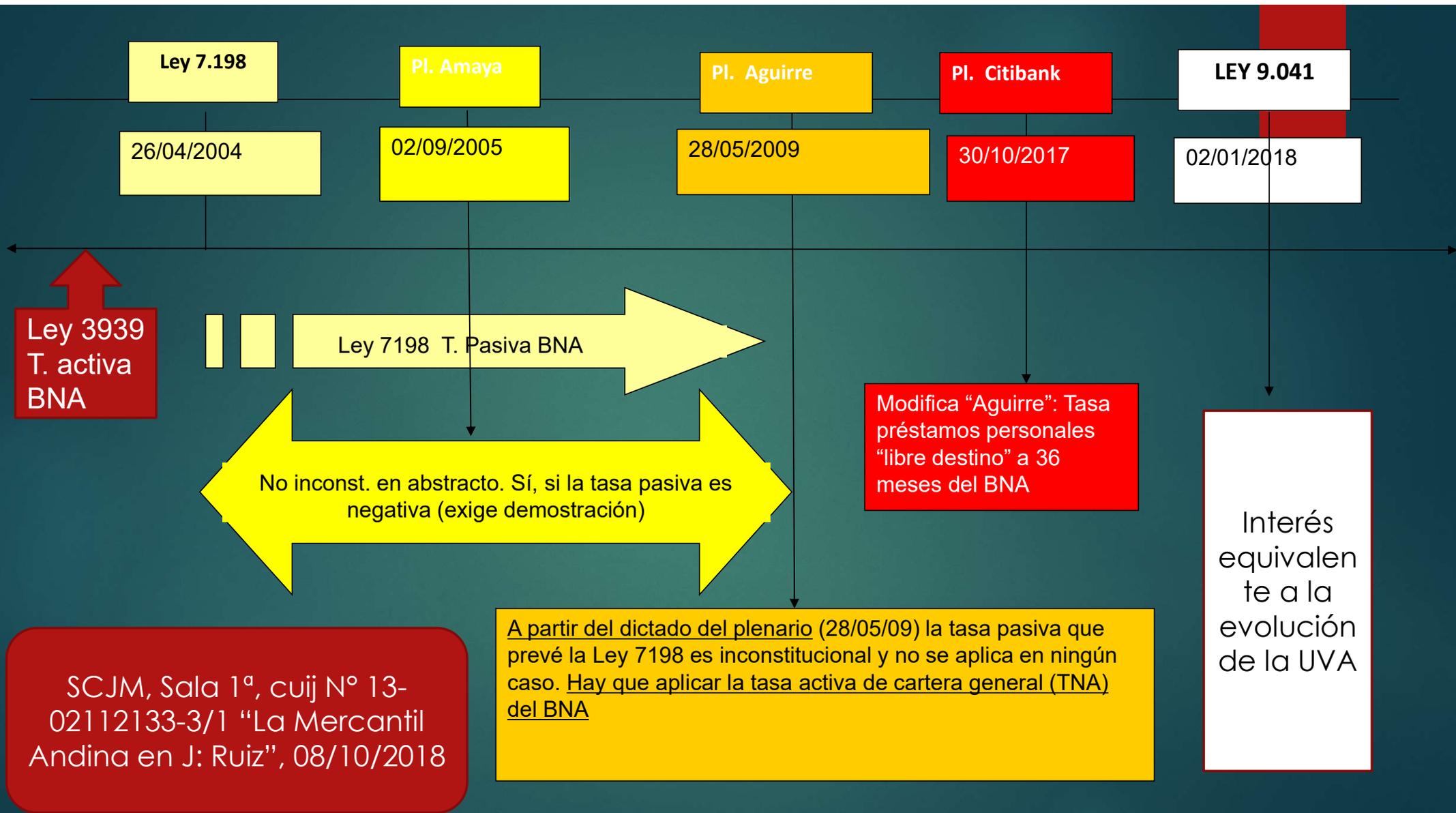
Que se trate de un contrato paritario entre comerciantes o que la deudora sea una empresa reconocida, no impide ingresar a la consideración de si la tasa de interés aplicada es o no abusiva, independientemente de que ninguna de las partes tuviera en abstracto una posición contractual favorable respecto de la otra (Conf. SCJM, Sala 1ª, CUIJ: 13-02101580-0/1, "Agroexportadora San Ceferino en J: Smurfit Kappa", 12/12/2019; y CUIJ: 13-00712696-9/6, "Córica c/ Monteverdi SRL", 15/10/2020)

#### ✓ No se exige desequilibrio en la contratación



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Tasa de interés legal:
      - Leyes especiales
        - Régimen de letra de cambio y pagaré (Dec-Ley 5965/63; arts. 52 y 53)
        - Régimen de Cheques (Ley 24.452; art. 42 inc. 2)
    - Ley general local





“Cabe advertir que resulta pertinente tomar siempre como base para el cálculo de intereses, el importe determinado en concepto de capital, aplicando sobre el mismo los porcentajes correspondientes a las tasas de acuerdo al periodo de vigencia de cada una de ellas”.

SCJM, Sala 1ª, CUIJ N° 13-02123437-5 “Giménez c/ DGE”, 20/12/2018



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Sucesión legislativa
      - ✓ Ley 9041
    - Crítica
  - Soluciones jurisprudenciales (aplicación del adicional de hasta el 5% anual)
    - ✓ 1ª Cám. SR. Autos N° 31001 “Cabrera c/ Brega”, 30/07/2021
    - ✓ 2ª Cám. SR. Autos N° 17738 “Nieto c/Lucero”, 08/11/2021
    - ✓ 3ª Cám. 1ª cj. Expte.: 13-04794583-0, “Da Rold” 30/09/2020
    - ✓ 2ª Cám. 1ª cj. Eppte. 54811, “Garro c/ Altieri”, 15/12/2020



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación dineraria:
      - ✓ Sucesión legislativa
      - ✓ Ley 9041
    - Crítica
  - Soluciones jurisprudenciales (aplicación del adicional de hasta el 5% anual)
    - ✓ 1ª Cám. SR. Autos N° 31001 “Cabrera c/ Brega”, 30/07/2021
    - ✓ 2ª Cám. SR. Autos N° 17738 “Nieto c/Lucero”, 08/11/2021
    - ✓ 3ª Cám. 1ª cj. Expte.: 13-04794583-0, “Da Rold” 30/09/2020
    - ✓ 2ª Cám. 1ª cj. Eppte. 54811, “Garro c/ Altieri”, 15/12/2020



La Tasa UVA recompone el capital, poniéndolo a salvo del efecto devastador de la desvalorización monetaria. Que es acertado adicionar un interés puro a aquél que se limita a resarcir el perjuicio inflacionario, ya que corresponde reconocer al acreedor insatisfecho, un fruto por el uso de su capital, que al mismo tiempo impulse al deudor a no demorar el cumplimiento. Sin embargo en las particulares circunstancias que vive el país, una tasa pura del 5% anual nos parece excesiva en el caso de una deuda de honorarios por un proceso de familia, teniendo especialmente en cuenta que en el periodo comprendido entre la regulación de honorarios que se ejecuta y el 31 de agosto de 2021, el Índice de Salarios tuvo un incremento en nuestro país del 60%, mientras que el índice U.V.A. registró un incremento del 72%, según los datos del INDEC y del BCRA, y que las tasas de interés en los países donde la moneda no sufre una desvalorización tan significativa como la nuestra son sensiblemente más bajas. A la fecha, la tasa libor a 360 días, es de sólo el 0,35% (T.N.A.) y la tasa que pagan los bonos del tesoro de EEUU, es del 1,63%.-

Es por ello que entendemos que resulta equitativo en la presente causa, reconocer un porcentaje adicional a la tasa UVA, sin embargo el mismo se limitará al 2.5% anual, y así se utilizará como parámetro liquidatorio

- ✓ 1ª Cámara de Apelaciones N° 31001 "Cabrerá c/ Brega", 30/07/2021
- ✓ 2ª Cám. SR. Autos N° 17738 "Nieto c/Lucero", 08/11/2021
- ✓ 3ª Cám. 1ª cj. Expte.: 13-04794583-0, "Da Rold" 30/09/2020
- ✓ 2ª Cám. 1ª cj. Eppte. 54811, "Garro c/ Altieri", 15/12/2020



*“De no reconocer la tasa adicional que el art. 1 de la ley habilita a fijar judicialmente, no habría reparación del daño moratorio. La unidad de valor adquisitivo (UVA) solo funciona como mecanismo de actualización o estabilización monetaria. De tal modo, si no se le agrega una tasa de interés pura, la obligación termina teniendo un interés moratorio nulo o de tasa cero. El 5 % adicional que la ley 9.041 permite, lo elegimos por ser la misma tasa pura de la ley 4.087, un mecanismo que ha funcionado con solvencia técnica justificada en la jurisprudencia estable de Mendoza”*

- ✓ 2ª Cámara de Apelaciones N° 17738 “Nieto c/Lucero”, 08/11/2021
- ✓ 3ª Cámara. 1ª cj. Expte.: 13-04794583-0, “Da Rold” 30/09/2020
- ✓ 2ª Cámara. 1ª cj. Eppte. 54811, “Garro c/ Altieri”, 15/12/2020



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses

Tasa de interés aplicable al cumplimiento de la sentencia

*“La aplicación del plus previsto por la ley 9.041, alienta el cumplimiento en tiempo de la sentencia, el juez debe procurar el rápido cumplimiento de la sentencia y una forma de propiciar que la sentencia se cumpla con la celeridad que la sociedad exige, es fijar una tasa de interés que sea desventajosa para el deudor que demora en el cumplimiento de la sentencia”*

- ✓ 3ª Cámara Civil, Expte.: 13-04794583-0, “Da Rold” 30/09/2020
- ✓ 2ª Cám. 1ª cj. Eppte. 54811, “Garro c/ Altieri”, 15/12/2020



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
  - Obligación dineraria:
    - ✓ Sucesión legislativa
    - ✓ Ley 9041
  - Crítica
  - Soluciones jurisprudenciales (aplicación del adicional de hasta el 5% anual)
  - Proyecto de reforma (media sanción – marzo/22)

las obligaciones de dar dinero tendrán una tasa de interés moratorio equivalente a la Tasa Libre que fije el Banco de la Nación Argentina, a la que se le adicionará una tasa equivalente al 5% anual desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación de valor (art. 772 CCC):
      - ✓ Fecha de cuantificación
      - ✓ Tasa de interés aplicable
        - ✓ Desde la mora a la cuantificación (tasa pura)

Cuando la sentencia estima el monto de los daños a la fecha de su dictado, es decir, determina valores actuales, los únicos intereses que corresponde aplicar una tasa de interés pura, ya que la aplicación sobre un capital actualizado de una tasa de interés que contenga índices de desvalorización monetaria, importa, en definitiva, efectuar una doble actualización monetaria de ese rubro y provoca un enriquecimiento sin causa de los acreedores.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación de valor (art. 772 CCC):
      - ✓ Fecha de cuantificación
      - ✓ Tasa de interés aplicable
        - ✓ Desde la mora a la cuantificación (tasa pura)

Después de la derogación de la Ley 4087 (Ley 9041) corresponde igualmente la aplicación de una tasa pura, la que debe ser del 5% anual, dado que se trata de un porcentaje sin embates por la jurisprudencia, incluso después de aquella derogación.

SCJM, Sala 1ª, cujij 13-03812721-1, "Municipalidad de Mendoza en J: Run c/ Cerioli", 14/06/2021



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación de valor (art. 772 CCC):
      - ✓ Fecha de cuantificación
      - ✓ Tasa de interés aplicable
        - ✓ Desde la mora a la cuantificación (tasa pura)
        - ✓ Desde la cuantificación hasta el efectivo pago (tasa moratoria bruta)

Ley 9041



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
  - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
    - ✓ Doctrina:

Las obligaciones en moneda extranjera también pueden devengar intereses compensatorios, moratorios y punitivos.

La tasa de interés aplicable —en defecto de previsión convencional o legal— debe ser determinada por el juez ponderando: a) La moneda de pago. b) La tasa de interés que se aplica en el mercado internacional o nacional a las obligaciones en esa especie monetaria. No es lo mismo una deuda contraída en dólares, euros o libras esterlinas, ámbito en el cual las tasas de interés anuales son en la actualidad muy bajas (2 a 4%), que una contraída en bolívares venezolanos, sujetas tanto en ese país como internacionalmente a tasas elevadísimas. c) Las posibles resacas o escorias que puedan corresponder (prima por riesgo de recupero, costos administrativos, impuncias tributarias, etcétera) en función de la naturaleza y circunstancias de la obligación”

(Pizarro, Ramón D.; “Los intereses en el Código Civil y Comercial”, LA LEY 31/07/2017,1 • LA LEY 2017-D, 991; Información Legal Online de Thomson Reuters: AR/DOC/1878/2017).



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

- Obligación en moneda extranjera

- ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional

- ✓ Jurisprudencia:

- Distinción entre ob. en moneda extranjera propia o impropia;

- Ob. en moneda extranjera propia



Tasas internacionales

- Ob. en moneda extranjera impropia



Tasa pura



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
  - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
    - ✓ Jurisprudencia:

(SCJM, Sala 1ª, CUIJ: 13-02101580-0/1, “**Agroexportadora San Ceferino** en J: Smurfit Kappa”, 12/12/2019)

- Factura por mercadería expresada en U\$\$ con opción de pago en \$. Previsto interés punitorio 2% mensual

Se trata de una modalidad válida de **cláusula de estabilización** que previene una desactualización del precio a pagar por la mercadería.

La tasa de interés aplicable para operaciones en moneda extranjera, reconoce un **rédito puro**, pues el valor de los dólares cuenta con cierta estabilidad por tratarse de una moneda fuerte que no se encuentra en un proceso de desvalorización como el peso argentino.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
      - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
      - ✓ Jurisprudencia:

(SCJM, Sala 1º, CUIJ: 13-02101580-0/1, "**Agroexportadora San Ceferino** en J: Smurfit Kappa", 12/12/2019)

- Factura por mercadería expresada en U\$\$ con opción de pago en \$. Previsto interés punitorio  
2% mensual

Las condiciones económicas actuales y el comportamiento de la divisa norteamericana en el mercado de cambio, me convencen que la tasa adecuada y prudente sería del **12% anual**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
    - ✓ Jurisprudencia:

(SCM, Sala 1ª, causa N°13-00712696-9/6, "**Córica** c/ Monteverdi SRL", 15/10/2020)

- Convenio de pago de honorarios expresados en U\$. Previsto interés punitivo 1% diario

El pedido de que se aplique la tasa de interés establecida en el plenario "Citibank" a una deuda en dólares, no ser acogido. El plenario "Citibank" hace un análisis de las diferentes tasas del mercado, a las cuales podría tener que recurrir el trabajador, todas referidas a deudas en pesos, por lo cual, no puede traspolarse el criterio a una deuda en dólares, sin efectuar una extensión arbitraria y errónea de su contenido, lo cual no haría más que privarlo de todo sentido



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
    - ✓ Jurisprudencia:

(SCM, Sala 1ª, causa N°13-00712696-9/6, "**Córica** c/ Monteverdi SRL", 15/10/2020)

- Convenio de pago de honorarios expresados en U\$. Previsto interés punitivo 1% diario

Considera aplicable el criterio sentado en "Agroexportadora San Ceferino" aunque se trate de un crédito alimentario

Confirma la tasa fijada de **punitivos en el 12% anual.**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
      - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
      - ✓ Jurisprudencia:

(1ª Cám. Apel. SR, cuj N° 13-04285629-5, "Suter c/ Suter S.A.; 20/04/2020)

- Contrato de servicios pactado en U\$. No prevé tasa moratoria

No es razonable pretender la aplicación de tasas como la LIBOR previstas para empresas que realizan operaciones comerciales de comercio exterior, a la deuda derivada de un contrato de prestación continuada en el que la contraprestación fue fijada en U\$ como cláusula de estabilización.



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
  - Obligación en moneda extranjera
  - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional
  - ✓ Jurisprudencia:

(1ª Cám. Apel. SR, cuj N° 13-04285629-5, "Suter c/ Suter S.A.; 20/04/2020)

- Contrato de servicios pactado en U\$. No prevé tasa moratoria

No cabe perder de vista que estamos ante los réditos producidos por la mora en el pago de una obligación, cuyo capital está expresado en una moneda que ha mantenido, al menos en gran medida, su poder adquisitivo, desde la fecha de la mora hasta el presente. Se trata, entonces, de una deuda cuyo capital se ha mantenido razonablemente actualizado hasta la fecha.

Para efectuar el cálculo de intereses moratorios devengados por un capital que ha sido actualizado, debe aplicarse una tasa de interés pura, es decir, desprovista del componente inflacionario.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional

(1ª Cám. Apel. SR, cuj N° 13-04285629-5, "Suter c/ Suter S.A.; 20/04/2020)

- Contrato de servicios pactado en U\$. No prevé tasa moratoria

Siguiendo a otros tribunales, tratándose del pago de una obligación expresada en dólares estadounidenses, sin que exista pacto de la tasa de interés a aplicar, corresponde liquidar tales frutos civiles por aplicación de una tasa pura del **8% anual**.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligación en moneda extranjera
    - ✓ Inaplicabilidad de las tasas de interés previstas para las ob. de moneda nacional

(3º Cám. Apel. 1º cj, CUIJ: 13-02091058-9, "Transportar y Trasladar S.A. c/ ENAV S.A.", 20/02/2020)

ante el reclamo de una obligación de condena establecida en dólares estadounidenses a fin de calcular los intereses moratorios -los que representan el resarcimiento del daño causado por el deudor a su acreedor por el retraso culposo en el cumplimiento de la prestación-, corresponde aplicar una tasa pura del **8% anual**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
      - ✓ Deuda por alimentos atrasados
      - ✓ Deuda por alimentos retroactivos



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
      - ✓ Deuda por alimentos atrasados

## Art. 552 CCC

Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a **la más alta que cobran los bancos a sus clientes**, según las reglamentaciones del Banco Central, **a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso.**

## Art. 158 CPFVF

Las sumas adeudadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria devengarán una **tasa de interés equivalente a la más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes...**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
      - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
      - ¿Desde cuándo devengan intereses? (posturas)
        - Desde la fecha de la sentencia que fija la cuota

1º Cám. Apel. SR (criterio abandonado)

La obligación alimentaria tiene la naturaleza de obligación de valor y recién al determinarse el monto dinerario adeudado, se convierte en obligación dineraria y comienza a devengar intereses moratorios, los que deben computarse a partir de la fecha de la sentencia (L.A.F. 02, FS. 361/364, 14/05/2018)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
    - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
    - ¿Desde cuándo devengan intereses? (posturas)
  - Desde la fecha de la mora (cuando se debió pagar cada periodo)

1ª Cám. Flia. 1ª cj

En un proceso por alimentos, los intereses por períodos comprendidos en el efecto retroactivo de la sentencia no deben ser calculados desde la misma, sino desde el vencimiento de cada período

Expte. N° 358/18 - O. G. A. C/ P. G. E. POR ALIMENTOS; 08/11/2018



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
      - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
      - ¿Desde cuándo devengan intereses? (posturas)
        - Desde la fecha de la mora (cuando se debió pagar cada periodo)

1ª Cám. Apel. SR – **CRITERIO ACTUAL** – Expte. 30119 “R.M. c/ GVE”, 05/04/2019

+ nada obsta a que la deuda de valor pueda generar intereses moratorios, los que se deben calcular sobre el valor actualizado

+ los alimentos “se deben desde el día de la interposición de la demanda o desde la interpelación al obligado por medio fehaciente, siempre que la demanda se presente dentro de los seis meses de la interpelación” (conf. arts. 548 y 669 CCyC), contemplándose no sólo la retroactividad de la sentencia, sino el momento a partir del cual es exigible el crédito alimentario



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

##### ▪ Obligaciones alimentarias

##### ✓ Deuda por alimentos retroactivos

##### ▪ ¿Cuál es la tasa de interés aplicable?

##### ✓ Necesaria distinción según la forma en la que se establece la cuota:

1ª Cám. Apel. SR  
Expte. 30119 "R.M. c/  
GVE", 05/04/2019

#### ➤ A valores históricos



Desde la mora



Tasa art. 552 CCC/158 CPFVF

#### ➤ A valores actuales (a la sentencia)



Desde la mora hasta  
la sentencia



Tasa pura (5% anual)



Desde la sentencia



Tasa art. 552 CCC/158 CPFVF



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación

- Obligaciones alimentarias

- ✓ Deuda por alimentos retroactivos

- Imputación de los pagos en especie

+ la liquidación es la etapa procesal para incorporar los pagos en especie, puesto que, de resultar procedentes, deben ser descontados de la cuota pertinente, con disminución proporcional de los intereses, teniendo incidencia directa en el saldo insoluto” (1ª Cám. Apel. SR, cuij N° 13-05771342-3, “Chiapa c/ Nuevo Ahumada”, 08/09/2021).

+ procede descontar del monto debido por retroactivo, los pagos en especie hechos por el alimentante durante tal periodo anterior a la fijación de la cuota alimentaria en dinero (1ª Cám. Apel. SR, cuij N° 13-05771342-3, “Chiapa c/ Nuevo Ahumada”, 08/09/2021; 1ª Cám. Flia. 1ª cj., Expte. N° 322/20 - G., S. c/ A. C. F. POR ALIMENTOS, 03/02/2022).



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
    - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
    - Imputación de los pagos en especie

Los pagos en especie que acredite debidamente haber realizado el alimentante antes de la resolución que fijó el incremento de la cuota alimentaria dineraria, pero durante el periodo comprendido en el efecto legal retroactivo, en tanto la cuota dineraria fue oportunamente pagada a los valores por entonces vigentes, deben ser imputados a los respectivos periodos en la liquidación a practicarse, a los fines de la justa determinación de la existencia de deuda por alimentos debidos por el efecto retroactivo de la resolución que aumentó la cuota.

1ª Cám. Apel. SR, CUIJ N° 13-06756694-1, "Cáceres c/ Dibernardino", 11/05/2022



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

- Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
  - Obligaciones alimentarias
    - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
    - Pago en cuotas del saldo retroactivo

Interés moratorio  
ante el  
cumplimiento tardío

### Art. 152 CPFVF

Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. La sentencia que admite la demanda deberá ordenar que se abonen las cuotas atrasadas devengadas durante el período alcanzado por la retroactividad.

El/la Juez/a determinará el monto de la cuota suplementaria teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

**Las cuotas mensuales suplementarias devengarán intereses aplicando la tasa más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes, desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Tasas de interés aplicable según el tipo de obligación
    - Obligaciones alimentarias
    - ✓ Deuda por alimentos retroactivos
    - Pago en cuotas del saldo retroactivo



## Art. 152 CPFVF

Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. La sentencia que admita la demanda deberá ordenar que se abonen las cuotas atrasadas devengadas durante el período alcanzado por la retroactividad.

El/la Juez/a determinará el monto de la cuota suplementaria teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

**Las cuotas mensuales suplementarias devengarán intereses aplicando la tasa más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes, desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.**



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Capitalización por demanda judicial (inc. b)
    - Liquidación judicial de la deuda (inc. c)



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Capitalización por demanda judicial (inc. b)

Se deben intereses de los intereses cuando *“la obligación se demande judicialmente; en este caso, **la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda”***



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Capitalización por demanda judicial (inc. b)

Se deben intereses de los intereses cuando "la obligación, en este caso, **la acumulación opera desde la fecha de la n**



**¿Se capitalizan los intereses que se devenguen desde la notificación de la demanda y hasta el pago? ¿Con qué periodicidad? ¿Semestral?  
O ¿será que se capitalizan los intereses devengados desde la mora y hasta la notificación de la demanda?**



# Liquidaciones

## ➤ Cuestiones discutibles en la liquidación

### ✓ Intereses

#### ▪ Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)

##### ▪ Capitalización por demanda judicial (inc. b)

✓ a partir de la notificación de la demanda, comienza la capitalización de intereses progresiva, hasta el efectivo pago. La falta de indicación en la norma de la periodicidad de capitalización, debe ser suplida judicialmente, pudiendo recurrirse a la periodicidad prevista en el inc. a del art. 770 (semestral) u otra que los jueces consideren prudente (Cámara de Apelaciones en lo Laboral, sala 2ª, de la ciudad de Santa Fe, "Ibarra, Eduardo Andrés c/ Makro SA s/ C.P.L." (28/08/15)

✓ Lo que corresponde es capitalizar los intereses devengados desde la notificación de la demanda, conformándose así un nuevo capital que continuará devengando intereses, pero en forma simple o lineal, durante la tramitación del juicio y hasta que se practique liquidación, en cuyo caso, de corresponder, se producirá una nueva capitalización, a los términos del inc. c) del art. 770 (Cám. 2ª Civ.Com. La Plata, sala II, "Coop. de Trab. La Hoja", 13/08/2020, IL de TR , AR/JUR/33197/2020; Cámara Apel. Gral. Pico, Sala B, "Martinc. Brkusich", 04/04/2019, IL de TR: AR/JUR/9312/2019; **3ª Cám. Apel. 1ª cj Mza. Expte.: 53114, "Tamola c/ Castillo", 11/03/2019).**

Mayoritaria



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
  - Capitalización por demanda judicial (inc. b)

2ª Cám. Apel. SR – Expte. 17738 “Nieto c/ Lucero”, 08/11/2021

El inc. b) exige dos requisitos conforme surge de la letra del mismo, la promoción de la demanda judicial y la notificación de la misma. La fecha -en que esto segundo ocurra-, **marcará el tiempo hasta el cual se capitalizarán los intereses devengados.**

Los requisitos que exige el inciso b) del Art. 770 del CCyCN, se encuentran cumplimentados: 1) la promoción de la demanda –**con petición expresa de aplicación de este caso de anatocismo judicial**-, y 2) la notificación de la demanda a la ejecutada, siendo ello suficiente para que opere dicho mecanismo de actualización del capital de la obligación cuyo cumplimiento se intenta<sup>2</sup>



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Liquidación judicial de la deuda (inc. c)

Se deben intereses de los intereses cuando *“la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce **desde que el juez manda pagar** la suma resultante y el **deudor es moroso** en hacerlo”*



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Liquidación judicial de la deuda (inc. c)
      - ❖ Indispensable emplazamiento al pago del saldo insoluto y mora
      - ❖ La capitalización sólo se produce una vez (supuesto de liquidaciones sucesivas)

SCJM, Sala 1ª, CUIJ N° 13-00694184-7/1, “Carpio en J: Montemar c/ Carpio”

No basta el hecho de mediar demanda judicial y constitución en mora, sino que tienen que haberse cumplido además los siguientes requisitos: que se haya **practicado la liquidación** judicial de la deuda; que se haya **condenado a su pago**; que se haya **intimado de pago** al deudor y **éste no lo haya efectuado**.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Intereses
  - Supuestos de anatocismo judicial (art. 770 CCC)
    - Liquidación judicial de la deuda (inc. c)
      - ❖ Indispensable emplazamiento al pago del saldo insoluto y mora
      - ❖ La capitalización sólo se produce una vez (supuesto de liquidaciones sucesivas)

SCJM, Sala 1ª, CUIJ N° 13-00694184-7/1, "Carpio en J: Montemar c/ Carpio"

Esta capitalización permitida **puede ser hecha solamente una vez**. Es decir que los intereses que se devengan de una suma resultante de una liquidación judicial comprensiva de capital e intereses, **no pueden volver a ser objeto nuevamente de ninguna otra ulterior capitalización**.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas (art. 730 CCC)

Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas (art. 730 CCC)
  - Oportunidad para la discusión
  - No por vía de apelación contra los honorarios regulados conforme r
  - Sí en la liquidación o ejecución de honorarios
  - ✓ ¿A petición de parte o de oficio?
    - De oficio
- + El abogado no tiene acción para reclamar más allá de la limitación
- + El límite de la acción se impone normativamente al juez (*“el juez debe proceder a prorratear”*)
- + No es necesario que sea planteado como defensa ante la ejecución en exceso

1ª Cám.Apel. SR  
autos N° 30.861, “Lucero  
c/ Lucero”, 02/03/2021  
CUIJ N° 13-03839222-5 .  
“Greco c/ Aravena”,  
20/05/22

Romualdi, Emilio  
Cám. Nac. Com., Sala E, “Dental Systems S.R.L c/ 3m Argentina Sacifia s/  
ordinario”, 06/08/2020, MJ-JU-M-129854-AR | MJJ129854 | MJJ129854).



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas (art. 730 CCC)

Trigo Represas y Compagnucci de Caso; Cairo y Hitters; Gasparini

4ª Cám. Apel., 1ª circ. Jud. Mza., Expte.: 27406, "Colamarino", 11/09/2003; CNTrab. Sala VII; 26/02/1997, Camargo, Carlos Alberto vs. Linser S.A. s. Indemnización art. 212, Ley 20744"; Rubinzal Online; RC J 293/04; Cám. Nac. Civ, Sala J, "Meher c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", 17/08/2016, Micro Juris: MJ-JU-M-100575-AR | MJJ100575 | MJJ100575

- A petición de parte
- + es una limitación a la "responsabilidad" por las costas y, ergo, es renunciabile
- + nos encontramos frente a derechos patrimoniales de naturaleza disponible que merecen iniciativa de parte interesada
- + El deudor de las costas es el interesado en la reducción y el legitimado para pedir la aplicación de la norma



# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas (art. 730 CCC)
  - Oportunidad para la discusión
  - No por vía de apelación contra los honorarios regulados conforme normas arancelarias
  - Sí en la liquidación o ejecución de honorarios
  - ✓ ¿A petición de parte o de oficio?
  - ✓ Si se inició ejecución de honorarios por vía monitoria por el total ¿debe oponerse como excepción? ¿preclusión?

# Liquidaciones

- Cuestiones discutibles en la liquidación
- ✓ Limitación de la responsabilidad por costas (art. 720 CCC)
  - Costas que se deben incluir en el cómputo
    - ✓ Gabelas
    - ✓ Gastos del trámite
    - ✓ Honorarios de abogados (excepto los del condenado en costas)
    - ✓ Honorarios de peritos
  - Costas afectados por el prorrateo
    - ✓ Sólo honorarios de abogados y peritos
    - ✓ Sólo honorarios de primera instancia
    - ✓ Sólo honorarios por el proceso principal (no incidentes)
    - ✓ No honorarios de ejecución de sentencia

Sólo las de primera instancia, trámite principal



1ª Cám.Apel. SR  
autos N° 30.861, "Lucero c/  
Lucero", 02/03/2021  
CUIJ N° CUIJ: 13-04914286-7,  
"Santander c/Urquiza",  
05/11/2021  
CUIJ N° 13-03839222-5.  
"Greco c/ Aravena",  
20/05/22



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
- ✓ No existe obligación del acreedor de aceptar pagos parciales (art. 869 CCC)
- ✓ Fecha en la que se imputa el pago parcial aceptado por el acreedor:
  - **No basta el depósito** con conformidad del deudor para el retiro de los fondos
  - Se requiere la **efectiva disponibilidad de los fondos** para el acreedor

## SCJM

La fecha de corte de los intereses se ubica recién en **el día en el que, finalmente, el monto depositado es dado en pago, no siendo responsable la deudora si la suma no es entregada en ese mismo momento al accionante, por cuestiones ajenas a la voluntad de la depositante** (Sala 1ª, causa N° 13-02112133-3/1, "LA MERCANTIL ANDINA EN J° RUIZ GERMAN"; 08/10/2018).



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
- ✓ No existe obligación del acreedor de aceptar pagos parciales (art. 869 CCC)
- ✓ Fecha en la que se imputa el pago parcial aceptado por el acreedor:
- **No basta el depósito** con conformidad del deudor para el retiro de los fondos
- Se requiere la **efectiva disponibilidad de los fondos** para el acreedor

+ Si el depósito es parcial, no exime a la deudora de los efectos de la mora.

+ No basta que se dé conformidad para el retiro de los fondos.

+ No se puede invocar la falta de liquidez de los intereses, ya que son fácilmente liquidables según los parámetros establecidos en la sentencia firme.

+ El depositante debe remover los obstáculos que dependen de él para que el actor pueda disponer de los fondos (pago de tributos previos y de honorarios).

+ Sólo la negligencia del acreedor en la percepción de los fondos u obstáculos no imputables lo libera de la responsabilidad por la mora (intereses)

1ª Cám.Apel SR  
Expte. 29.883/ "Sottano c/  
Alanis y La Perseverancia",  
23/10/2018



# Liquidaciones

## ➤ Imputación de pagos parciales

### ▪ Metodología

- ✓ Se calculan sobre los capitales de capitalización los intereses moratorios devengados en forma lineal hasta la fecha de liquidación, por lo que, luego, al subtotal resultante, se resta la suma obtenida de adicionar intereses al monto depositado
- los pagos parciales jamás podrían haber devengado dicho interés por no existir obligación de la acreedora de aceptarlos (1ª Cám. Apel., SR, Expte. N° 26.377, "BNA c/ López", 04/04/2014; LAC N° 58, fs. 428/435).



# Liquidaciones

## ➤ Imputación de pagos parciales

### ▪ Metodología

- ✓ Se calculan los intereses moratorios del capital hasta la fecha del pago parcial.
- ✓ Se imputa el pago parcial conforme art. 903 del CCC y prioridades legales
  - ✓ 1° gabelas (si estuvieran impagas)
  - ✓ 2° honorarios (prioridad de pago)
  - ✓ 3° a intereses de capital (e IVA sobre los mismos si correspondiera)
  - ✓ 4° Si hay remanente, a capital
- ✓ Se calculan los intereses devengados por el **saldo de capital** hasta la fecha del segundo pago parcial y se imputa de igual manera
- ✓ **Atención!** Si imputado el pago a intereses, no alcanza a cubrir el rubro íntegro; el saldo de intereses no devenga intereses (anatocismo no previsto)

1ª Cám. Civ. SR: Expte. N° 28.097/183.581, "Montemar c/ Mesa", 11/02/2016; Expte. N° 26377 "BNA c/ López", 04/04/2014; expte. N° 28883 "Sottano c/ Alanis y La Perseverancia Seg."



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
  - Importancia de la imputación voluntaria por el acreedor (expresa o tácita)
- La imputación legal (art. 903 CCC) es subsidiaria a la imputación voluntaria
- Si el acreedor pide la entrega de fondos “a cuenta de capital” o consiente la libranza en tales términos, el pago debe ser imputado primero a capital.

SCJM (Sala 1ª, CUIJ: 13-00694184-7, “Carpio en J: Montemar c- Carpio”, 12/03/2018)

- + la imputación de pagos corresponde al deudor, o acreedor, quienes tienen facultad para hacer la imputación al momento de pagar o de recibir el pago.
- + En su defecto se efectúa la imputación legal
- + Cuando el pago se realice a cuenta de capital e intereses y no se precise su orden, el principio es que se imputa en primer lugar a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital.
- + El pago no puede imputarse a la deuda principal sin consentimiento del acreedor



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
  - Importancia de la imputación voluntaria por el acreedor (expresa o tácita)
- La imputación legal (art. 903 CCC) es subsidiaria a la imputación voluntaria
- Si el acreedor pide la entrega de fondos “a cuenta de capital” o consiente la libranza en tales términos, el pago debe ser imputado primero a capital.

SCJM (Sala 1ª, CUIJ: 13-00694184-7, “Carpio en J: Montemar c- Carpio”, 12/03/2018)

+ Se el actor solicita libranza conforme imputación legal, pero consiente la orden “a cuenta de capital”, se imputa a éste



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
  - Importancia de la imputación voluntaria por el acreedor (expresa o tácita)
- La imputación legal (art. 903 CCC) es subsidiaria a la imputación voluntaria
- Si el acreedor pide la entrega de fondos “a cuenta de capital” o consiente la libranza en tales términos, el pago debe ser imputado primero a capital.

2ª Cám. Apel., 1ª cj Mza. (Expte. 53,515, “Hilbin c/ Vacas”; 30/10/2018)

El depósito efectuado debe imputarse primero a los intereses y luego el excedente al capital siempre que no se indique otro orden, ello de conformidad con el art. 903 CCyC.



# Liquidaciones

- Imputación de pagos parciales
  - Importancia de la imputación voluntaria por el acreedor (expresa o tácita)
- La imputación legal (art. 903 CCC) es subsidiaria a la imputación voluntaria
- Si el acreedor pide la entrega de fondos “a cuenta de capital” o consiente la libranza en tales términos, el pago debe ser imputado primero a capital.

1ª Cám. Apel. SR (Expte. 24447, “Interfin c/ Sosa”; 30/08/2010)

Si las entregas del dinero depositado en autos fueron ordenadas "a cuenta de capital", mediante proveídos que la actora aceptó, no sólo al no objetar dichos proveídos mediante el medio procesal impugnativo correspondiente, sino también al darle eficacia a través del retiro de los fondos bajo la imputación expresa establecida jurisdiccionalmente, no puede pretender al momento de la liquidación, la aplicación de lo previsto en el art. 777 (hoy 903) en cuanto a la imputación de los pagos realizados por el deudor



# Liquidaciones

## ➤ Imputación de pagos parciales

- Importancia de la imputación voluntaria por el acreedor (expresa o tácita)
- La imputación legal (art. 903 CCC) es subsidiaria a la imputación voluntaria
- Si el acreedor pide la entrega de fondos “a cuenta de capital” o consiente la libranza en tales términos, el pago debe ser imputado primero a capital.
  - Ello provoca la extinción (parcial o total) del capital
  - No se devengarán más intereses o lo harán sólo sobre el saldo de capital
  - Los intereses impagos a la fecha del primer pago, no devengan intereses



==

GRAVE PERJUICIO PARA LOS DERECHOS DEL  
ACREEDOR

Los fondos deben ser solicitados y librados “a cuenta de liquidación” y hacer en ésta la imputación correcta



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base normativa honorarios complementarios

Art. 4 inc. a)- Ley 9131

Cuando la sentencia acoja, rechace, total o parcialmente la demanda, **se considerará monto del juicio el valor de los bienes reclamados en ésta.**

**Su actualización, si correspondiere, y los intereses integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación estos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos.**

Además los honorarios **devengan interés compensatorio** desde la fecha de regulación de primera instancia, a tasa activa o la convenida.



# Liquidaciones

## ➤ Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia

### ✓ Naturaleza de la regulación complementaria

+ la base regulatoria de los honorarios de los abogados y procuradores es el “monto del juicio”, lo que comprende el capital, actualización si correspondiere e intereses

+ supuesto de aplicación: regulación sobre una base regulatoria parcial o incompleta (sólo sobre capital)

+ La regulación complementaria responde a la correcta integración del crédito por honorarios; es decir, busca la debida conformación del capital del crédito debido a los profesionales por su labor procesal (1ª Cám. Apel. SR, expte. N° 27.543, “Pavez”, 10/03/2015, LAP N° 23, fs. 50/56; autos N° 30.227, “Ravida”, 26/06/2019).

+ No es una determinación de honorarios independiente, con causa en una actuación profesional distinta a la practicada sobre el capital nominal de condena, sino que es integradora de ésta, completándola, en razón de no haber estado íntegramente determinada la base regulatoria al dictarse la sentencia (1ª Cám. Apel. SR, autos CUIJ N° 13-03839222-5 (020301-31155/121716), “Greco c/ Aravena”, 20/05/2022)



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ No es necesaria reserva

la procedencia de su determinación surge de las normas arancelarias –las que, por demás, son de orden público-, por lo que no es necesario que, cuando en la sentencia se realice la regulación sobre una base arancelaria incompleta, se haga expresa reserva del derecho de los profesionales a obtener la regulación complementaria; este derecho les corresponde, reiteramos, por las disposiciones arancelarias que, por proteger su derecho alimentario a la justa retribución profesional, son de orden público (conf. art. 1, Ley 9.131)(1ª Cám. Apel. SR, Expte. N° 30227 “Ravida c/ Zurich Seg.”, 26/06/2019)



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
  - ✓ Oportunidad procesal para la regulación complementaria
    - Cuando los accesorios (intereses y, en su caso, actualización) estén determinados
- ↓
- Mediante la liquidación, cuando existan fondos disponibles por cumplimiento voluntario o ejecución de la sentencia

una interpretación integradora de las normas arancelarias y procesales lleva a concluir que –si a la fecha de la sentencia no se encuentran determinados los intereses- la regulación complementaria debe ser diferida hasta que los mismos ‘queden establecidos’ (conf. art. 4 inc. a-), siendo la oportunidad procesal correspondiente para ello la de la liquidación final realizada a los términos del art. 257 del C.P.C. (norma aplicable a los procesos de ejecución de sentencia), es decir, cuando existan fondos provenientes de la ejecución. **Respetar ello permitirá un mejor orden procesal y evitará la existencia de sucesivas regulaciones complementarias en un mismo proceso a medida que se vayan devengando intereses, conjurando la posibilidad de que –aún sin que exista duplicidad- los profesionales obtengan una ventaja patrimonial injustificada al ser acreedores de varias regulaciones parciales que generan intereses separadamente** (1ª Cám. Apel. SR, Expte. N° 27.543 “Pavez c- García”, 10/03/2015)



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
  - ✓ Oportunidad procesal para la regulación complementaria
    - Cuando los accesorios (intereses y, en su caso, actualización) estén determinados
- ↓
- Mediante la liquidación, cuando existan fondos disponibles por cumplimiento voluntario o ejecución de la sentencia

practicar una liquidación (provisoria), al solo efecto de regular honorarios complementarios introduce en la causa confusión y desorden, a la vez que demora innecesariamente la conclusión del trámite (1ª Cám. Apel. SR, Expte. N° 27.967 "Ulloa c/ Triunfo Seg.", 29/12/2015)



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
- Criterio “tradicional” 1ª Cám. Apel. SR (LAC 32, FS. 158 y vta., 27/12/1985; LAP 22, FS. 332/333, 04/05/2012; LAP N° 22, 20/08/13, fs. 405/407)

La base regulatoria para los honorarios complementarios de sentencia se determina por los intereses y actualización hasta la fecha de la sentencia.

La base para los honorarios de ejecución de sentencia se integra con los intereses y actualización hasta el efectivo pago.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
- Criterio “tradicional” 1ª Cám. Apel. SR (LAC 32, FS. 158 y vta., 27/12/1985; LAP 22, FS. 332/333, 04/05/2012; LAP N° 22, 20/08/13, fs. 405/407)

+ La base regulatoria de los honorarios correspondientes a la labor profesional cumplida hasta el dictado de la sentencia, debe integrarse con el capital de condena y los intereses devengados hasta la fecha de tal resolución.

+ Los honorarios regulados en la sentencia sólo sobre capital devengan intereses (conf. art. 3 del Decreto-Ley N° 1304/75)

+ No hay duplicación entre dichos intereses de lo ya regulado y la regulación complementaria posterior sobre los intereses del capital hasta la fecha de la sentencia.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
  - ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
  - ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
  - ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
  - Criterio “tradicional” 1ª Cám. Apel. SR (LAC 32, FS. 158 y vta., 27/12/1985; LAP 22, FS. 332/333, 04/05/2012; LAP N° 22, 20/08/13, fs. 405/407)
- + No corresponde, en cambio que los intereses devengados por el capital de condena desde la fecha de la sentencia y hasta su efectivo pago, integren la base regulatoria de los honorarios que retribuyan la labor profesional cumplida hasta el dictado de la sentencia, dado que el trabajo retribuido allí concluye.
- + La regulación de honorarios complementarios sobre la base de los intereses del capital, no puede superponerse en un mismo período de tiempo, con intereses de honorarios ya regulados.
- + Los intereses devengados desde la sentencia y hasta el efectivo pago sí integrarán la base regulatoria de los honorarios de ejecución de sentencia, en caso de llevarse a cabo la misma. Es decir que –se sostiene–.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
- Criterio “nuevo” 1ª Cám. Apel. SR (autos N° 27543, “Pavez c- García”, 10/03/2015)

La base regulatoria para los honorarios complementarios de sentencia se determina por los intereses y actualización hasta la fecha del efectivo pago.

La base regulatoria de todo el proceso es única, para todas sus etapas



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
- Criterio “nuevo” 1ª Cám. Apel. SR (autos N° 27543, “Pavez c- García”, 10/03/2015)

+El criterio anterior no distingue adecuadamente la naturaleza de la regulación complementaria, considerándola como un “incremento” de la originaria, al igual que el devengamiento de intereses.

+ Se trata de cosas muy distintas. La regulación complementaria responde a la correcta integración del crédito (principal) por honorarios; es decir, busca la debida conformación del capital del crédito debido a los profesionales por su labor procesal. Los intereses, en cambio, son un accesorio de dicho crédito, devengados cuando el mismo está determinado –aún cuando la regulación sea incompleta- y es exigible; en tales condiciones, la falta de pago por quienes se encuentran obligados a ello, provoca la mora y ésta, como una de sus principales consecuencias, la deuda accesoria de indemnizar el daño moratorio.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)
- Criterio “nuevo” 1ª Cám. Apel. SR (autos N° 27543, “Pavez c- García”, 10/03/2015)

+ No existe duplicación posible, ya que se trata de créditos de naturaleza distinta: el primero (los honorarios regulados en la sentencia y la regulación complementaria) es el capital, el principal, el crédito alimentario del profesional, su justa retribución por la labor procesal, y tiene por causa, precisamente, la actuación del beneficiario como abogado o procurador de alguna de las partes; en cambio, el segundo, es un accesorio del anterior, que tiene como causa fuente el obrar antijurídico del obligado al pago, que ha incurrido en retardo imputable en el cumplimiento de una obligación dineraria que le es exigible.

+ Es contradictorio fijar bases distintas para la regulación hasta la sentencia y para la ejecución de sentencia. La L.A. fija una única base regulatoria para “todo” el proceso y ésta comprende el capital reclamado, sus intereses y la depreciación monetaria. No se establece una conformación de la base regulatoria distinta para cada fase del proceso y ello es, precisamente, la ejecución de sentencia, aunque no sea un estadio necesario del proceso.



# Liquidaciones

## ➤ Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia

✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia

❖ Supuesto de acogimiento de la demanda (total o parcial)

➤ Criterio “nuevo” 1ª Cám. Apel. SR (autos N° 27543, “Pavez c- García”, 10/03/2015)

+ La necesaria diferencia en la retribución de la labor profesional según la etapa del proceso en la que se desarrolle, se desprende de las distintas escalas arancelarias aplicables. Pero todas esas escalas se deben aplicar sobre una única e igual base regulatoria.

+ La pretensión al interponer la demanda de conocimiento y en la etapa de ejecución de la sentencia es una sola y se mantiene a lo largo de todo el proceso: cobrar el crédito cuyo reconocimiento se reclama.

+ No puede sostenerse que la labor profesional culmina con el dictado de la sentencia.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de rechazo de la demanda

La base regulatoria para los honorarios complementarios está determinada por los intereses y actualización monetaria hasta que queda firme la sentencia desestimatoria

SCJM (Sala 1ª, expte. N° 108577, "Palacios en J: C.M.R. Falabella S.A. c/Gallardo", 16/12/2013)

La base para practicar la regulación de honorarios, en caso de demanda rechazada totalmente, debe contemplar todos los rubros peticionados en la acción interpuesta, sean los mismos procedentes o no, ya que la defensa debe pronunciarse sobre todos ellos, pudiendo verse perjudicada con una sentencia que los contemple en caso contrario



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Base regulatoria de los honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ❖ Supuesto de rechazo de la demanda

La base regulatoria para los honorarios complementarios está determinada por los intereses y actualización monetaria hasta que queda firme la sentencia desestimatoria

SCJM (Sala 1ª, CUIJ Expte.: 13007033596, "Maldonado en J. Montemar c/ Quintero", 30/05/2016

A los fines de la regulación de los honorarios complementarios, en los casos en los que se rechaza la demanda, debe liquidarse el capital con sus intereses hasta la fecha de la sentencia que deja firme el rechazo de la demanda, sea primera o ulterior instancia.



# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Escala arancelaria aplicable para los honorarios complementarios
- ❖ Conforme la naturaleza integradora de la regulación complementaria, el único elemento en el que difiere de la regulación parcial hecha sobre la base del capital (sin accesorios) es la base regulatoria (precisamente, los accesorios determinados o liquidados con arreglo a la regulación complementaria).
- ❖ Pero dado que es una sola la actividad profesional la que retribuye los honorarios complementarios, los criterios regulatorios deben ser idénticos, es decir, deben aplicarse las mismas normas y escalas arancelarias.
- ❖ Si se ha sido dejada consentida la regulación primigenia, no puede ser posterior de que, para la regulación complementaria, se apliquen las escalas arancelarias (1ª Cáb. Apel. SR, autos N° 30.461, “El Sosneado S.R.L. c/ Grosso”, 25/07/2019; CUIJ N° 13-05460583-2 (020301-31306/1370), “Martínez c/ Samper”, 07/02/2022; CUIJ N° 13-05532-9, “García c/ Suc. de Picco”, 24/05/2022).

¿Cómo se aplican las escalas del art. 2 al momento de la sentencia?





# Liquidaciones

- Honorarios complementarios y de ejecución de sentencia
- ✓ Intereses sobre los honorarios ya regulados

Art. 4 inc. a)- Ley 9131, 3er pár.

**Crítica terminológica**

Además los honorarios **devengan interés compensatorio** desde la fecha de regulación de primera instancia, a tasa activa o la convenida.



# Liquidaciones

- Orden de las libranzas
  - ✓ Proyecto de distribución (art. 292)
    - Liquidación aprobada
    - Proyecto a cargo del ejecutante
    - Vista a litigantes y terceros interesados (5 días)
    - Observaciones: vista a los interesados (5 días)
    - Resolución apelable



# Liquidaciones

## ➤ Orden de las libranzas

1. Tasa de justicia; Derecho fijo; Aportes Ley 5059 (si no estuvieran pagados)

Art. 309, 3º p., CF:

Cuando la referida tasa deba abonarse total o parcialmente con posterioridad al comienzo del proceso, la resolución judicial correspondiente deberá disponer el pago del tributo como requisito previo para el cumplimiento de sus disposiciones

Art. 30 inc. a) Ley 9131

Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra interdicción, **ni harán entrega de fondos o valores depositados**, mientras no resulte de autos haber sido cancelados: a) El derecho fijo correspondiente al Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción donde tramite la causa;



# Liquidaciones

## ➤ Orden de las libranzas

1. Tasa de justicia; Derecho fijo; Aportes Ley 5059 (si no estuvieran pagados)
  2. Reserva de gastos (art. 2585 CCC)
- ✓ Honorarios de ejecución de sentencia
  - ✓ Costas de la ejecución de sentencia (gastos de administración, conservación y realización)



# Liquidaciones

## ➤ Orden de las libranzas

1. Tasa de justicia; Derecho fijo; Aportes Ley 5059 (si no estuvieran pagados)
2. Reserva de gastos (art. 2585 CCC)
3. Créditos privilegiados (si los hubiere)
4. Créditos con embargos preferentes (si los hubiere)
5. Honorarios de profesionales (del actor) y de peritos (salvo conformidad)

Abogados y procuradores: Art. 30 inc. b)- Ley 9131

Peritos: Art. 184. V CPCCT



# Liquidaciones

## ➤ Orden de las libranzas

1. Tasa de justicia; Derecho fijo; Aportes Ley 5059 (si no estuvieran pagados)
2. Reserva de gastos (art. 2585 CCC)
3. Créditos privilegiados (si los hubiere)
4. Créditos con embargos preferentes (si los hubiere)
5. Honorarios de profesionales (del actor) y de peritos (salvo conformidad)
6. Crédito del ejecutante
7. Honorarios y costas por la defensa del ejecutado

GRACIAS POR LA ATENCIÓN



PREGUNTAS?

[pintzap.com](http://pintzap.com)